Fondos de inversión en el clima

Diciembre de 2011

REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DEL FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO ESTRATÉGICO SOBRE EL CLIMA

Aprobado en noviembre de 2008 y modificado en noviembre de 2011

Índice

Introducción

I. Alcance

II. Definiciones

III. Lugar, fecha y notificación de las reuniones

IV. Asistencia

V. Quórum

VI. Temario

VII. Envío de documentos

VIII. Copresidentes

IX. Secretario de las reuniones

X. Desarrollo de las reuniones

XI. Adopción de decisiones

XII. Aprobación de decisiones sin convocar a reunión

XIII. Gastos

XIV. Acta de las reuniones

XV. Idiomas

XVI. Difusión

XVII. Enmiendas al reglamento

XVIII. Primacía del documento del Marco de Gestión del FEC

Introducción

Existe un creciente consenso acerca de que la moderación y la gestión del cambio climático son fundamentales para todos los aspectos relacionados con el crecimiento económico, el desarrollo y la reducción de la pobreza, y de que el cambio climático afecta en forma desproporcionada a los pobres de los sectores urbanos y rurales de todo el mundo.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) reconoce la necesidad de que se suministren recursos financieros a los países en desarrollo para ayudarlos a afrontar los costos de las medidas de adaptación y mitigación en respuesta al desafío que plantea el cambio climático.

Los bancos multilaterales de desarrollo (BMD), los países desarrollados y en desarrollo y otros asociados han establecido los fondos de inversión en el clima (FIC), dos instrumentos de inversión internacional diseñados para brindar financiamiento provisional y de mayor envergadura con el fin de ayudar a los países en desarrollo a mitigar el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptarse al cambio climático.

Los FIC constituyen una importante fuente adicional de donaciones y financiamiento en condiciones concesionarias que permite dar respuesta al cambio climático. Posibilitan la asociación dinámica entre los BMD y los países en desarrollo para realizar inversiones que permiten alcanzar los objetivos de desarrollo de un país mediante la transición hacia una economía capaz de resistir al cambio climático y un proceso de desarrollo con bajos niveles de emisión de carbono.

El Fondo Estratégico sobre el Clima (FEC) es uno de los dos fondos establecidos en el marco de los FIC. Proporciona financiamiento para experimentar nuevos enfoques de desarrollo y actividades en mayor escala dirigidas a una respuesta sectorial o desafío específicos a través de programas focalizados. Asimismo, ofrece experiencia y enseñanzas en la respuesta al desafío del cambio climático.

El 30 de mayo de 2008, en Potsdam (Alemania), los BMD, los países desarrollados y en desarrollo y otros asociados llegaron a un acuerdo sobre el FEC. Posteriormente, el 1 de julio de 2008, los Directores Ejecutivos del Banco Mundial aprobaron el establecimiento de dicho fondo.

Asimismo, se estableció el Comité del Fondo Fiduciario del FEC para supervisar sus operaciones y actividades. El 18 de noviembre de 2008, en la ciudad de Washington (Estados Unidos), dicho comité adoptó el presente reglamento para sus reuniones[1].

[1] Este reglamento interno incluye enmiendas aprobadas el 3 de noviembre de 2011 (conforme a lo establecido en el párrafo 45 del presente documento) en relación con i) el mandato de los miembros y los copresidentes del Comité del Fondo Fiduciario del FEC, y ii) la eliminación de las sesiones a puertas cerradas, a menos que los copresidentes determinen lo contrario y los miembros del comité no presenten objeciones al respecto.

I. ALCANCE

1. El presente reglamento se aplicará a todas las reuniones del Comité del Fondo Fiduciario del FEC y entrará en vigor cuando sea aprobado por dicho Comité.

II. DEFINICIONES

2. A los efectos del presente reglamento:

"AIF" significa "Asociación Internacional de Fomento".

"Banco Mundial" se refiere al BIRF y la AIF en conjunto.

"BIRF" significa "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".

"BMD" se refiere, colectivamente, al Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial y la Corporación Financiera Internacional.

"Comité de los BMD" se refiere al comité integrado por representantes de los BMD, establecido de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 35 y 36 del documento del Marco de Gestión del FEC.

"Comité del Fondo Fiduciario del FEC" se refiere al comité del Fondo Fiduciario del FEC establecido de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 14 a 25 del documento del Marco de Gestión del FEC.

"Copresidentes" se refiere a los dos copresidentes de cualquier reunión elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 25 de este reglamento.

"Depositario" se refiere al BIRF, en calidad de depositario del FEC de conformidad con lo dispuesto en el documento del Marco de Gestión del FEC.

"Documento del Marco de Gestión del FEC" se refiere al marco de gestión del FEC aprobado por el Comité del Fondo Fiduciario del FEC en la reunión conjunta de los comités de los Fondos Fiduciarios de FEC y el Fondo para una Tecnología Limpia (FTL), celebrada el 18 de noviembre de 2008, y enmendado el 28 de diciembre de 2011.

"FEC" se refiere al Fondo Estratégico sobre el Clima, establecido de conformidad con el documento del Marco de Gestión del FEC y de acuerdo con los objetivos allí especificados.

"FIC" se refiere a los fondos de inversión en el clima (en principio, el FTL y el FEC) creados por el Banco Mundial, en consulta con los demás BMD, países desarrollados y en desarrollo y otros asociados en la tarea del desarrollo.

“Foro de Asociación” se refiere la reunión anual de partes interesadas de los FIC, celebrada y por celebrarse, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 32 a 34 del documento del Marco de Gestión del FEC.

“FTL” se refiere al Fondo para una Tecnología Limpia, establecido en el marco de los FIC.

“Jefe de la Unidad Administrativa” se refiere a un funcionario de categoría profesional designado jefe de la Unidad Administrativa.

“Miembro” se refiere a cualquier miembro del Comité del Fondo Fiduciario del FEC identificado conforme a lo dispuesto en los párrafos 14 a 19 del documento del Marco de Gestión del FEC.

“Miembros con capacidad decisoria” se refiere a los miembros identificados como tal conforme a lo estipulado en el párrafo 15 del documento del Marco de Gestión del FEC.

“Reglamento” se refiere al presente reglamento.

“Observadores” se refiere a los invitados a observar las reuniones, de conformidad con lo establecido en los párrafos 14, 15 y 16 de este reglamento.

“Reunión” se refiere a cualquier reunión ordinaria o entre período de sesiones del Comité del Fondo Fiduciario del FEC.

“Secretario” se refiere al secretario de las reuniones especificadas en el párrafo 28 de este reglamento.

“Sesión a puerta cerrada” se refiere a la sesión a puerta cerrada que puede tener lugar en cualquier reunión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de este reglamento.

“Subcomité del FEC” se refiere al subcomité del FEC establecido de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 26 a 31 del documento del Marco de Gestión del FEC.

“Suplente” se refiere al suplente de cualquier miembro, designado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de este reglamento.

“Unidad Administrativa” se refiere a la unidad administrativa creada para respaldar la labor de los FIC y prestar apoyo al Comité del Fondo Fiduciario del FEC, los subcomités del FEC y otros órganos de los FIC, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 37 y 38 del documento del Marco de Gestión del FEC.

III. LUGAR, FECHA Y NOTIFICACIÓN DE LAS REUNIONES

3. De conformidad con lo previsto en el párrafo 23 del documento del Marco de Gestión del FEC, el Comité del Fondo Fiduciario del FEC se reunirá por lo menos una vez al año (en adelante, "reunión ordinaria"). El Comité del Fondo Fiduciario del FEC decidirá, antes del cierre de cada reunión ordinaria, la oportunidad de celebración de la siguiente reunión ordinaria.

4. A menos que la Unidad Administrativa, con el acuerdo del Comité del Fondo Fiduciario del FEC, haga otros arreglos pertinentes, la reunión tendrá lugar en la sede de la Unidad Administrativa, salvo cuando se celebre junto con el Foro de Asociación.

5. Cuando, en opinión del jefe de la Unidad Administrativa, y previa consulta con los copresidentes, el Comité del Fondo Fiduciario del FEC deba adoptar una decisión que no se pueda aplazar hasta la reunión ordinaria siguiente, el jefe de la Unidad Administrativa podrá, con el acuerdo de la mayoría de los miembros con capacidad decisoria, convocar a una reunión entre períodos de sesiones donde los miembros se reúnan en persona o por cualquier medio electrónico que les permita escucharse unos a otros simultáneamente.

6. El jefe de la Unidad Administrativa notificará a todos los miembros la fecha y el lugar de cada reunión, junto con el temario provisional propuesto en cada caso, por lo menos cuatro semanas antes de la fecha de la reunión. La notificación a los observadores se cursará de conformidad con lo previsto en el párrafo 24 *infra*.

IV. ASISTENCIA

7. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 13 *infra*, las reuniones estarán abiertas a los miembros, asesores de los miembros y observadores.

8. i) El nombre de los países, cuyos representantes se identifiquen para actuar como miembros en virtud de las disposiciones del párrafo 14 a) y b) del documento del Marco de Gestión del FEC, así como ii) el plazo por el cual los representantes de dichos países hayan sido designados para actuar en calidad de miembros, deberán informarse al Comité del Fondo Fiduciario del FEC antes de la primera reunión que se celebre dentro del mandato aplicable de los miembros y deberán registrarse en el resumen de los copresidentes acerca de la reunión.

9. A los fines de determinar el período de mandato de cualquier miembro en virtud de lo dispuesto en el párrafo 16 del documento del Marco de Gestión del FEC, el plazo de 18 meses correrá desde el primer día de reunión del Comité del Fondo Fiduciario convocada a los seis meses de concluido el Foro de Asociación hasta el día anterior al comienzo de la reunión del Comité convocada a los seis meses de concluido el próximo foro. Los miembros del Comité del Fondo Fiduciario serán seleccionados en el Foro de Asociación.

10. Todo país cuyo representante haya sido identificado para actuar en calidad de miembro de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 14 a) y b) del documento del Marco de Gestión del FEC deberá informar al jefe de la Unidad Administrativa el nombre y los datos de contacto de la persona designada para actuar en calidad de miembro. La designación de dicha persona podrá ser

modificada por el respectivo país en cualquier momento mediante el envío de una notificación al jefe de la Unidad Administrativa.

11. En el caso de que un miembro, por motivos razonables, no pueda participar en una reunión en persona, podrá hacerlo por cualquier medio electrónico que permita a los miembros escucharse unos a otros simultáneamente. Se considerará que el miembro que participe a través de ese medio está presente en la reunión.

12. En el caso de que un miembro, por motivos razonables, se vea temporalmente imposibilitado de participar en una reunión o desempeñar las demás funciones en calidad de tal, incluso la de copresidente en virtud de lo previsto en los párrafos 25 y 26 *infra*, podrá nombrar un suplente que actúe en su lugar. Salvo que se estipule expresamente lo contrario, toda vez que en este reglamento se haga referencia a un miembro, se considerará que esta incluye a su suplente cuando este intervenga en representación del miembro en cuestión.

13. A solicitud de cualquiera de los miembros con capacidad decisoria o en nombre propio, los copresidentes, a menos que se oponga algún otro miembro con capacidad decisoria que esté presente en la reunión, podrán determinar que cualquier parte de la reunión se desarrolle como sesión a puerta cerrada. Toda sesión a puerta cerrada estará abierta a los miembros, asesores de los miembros y las personas mencionadas en el párrafo 14 *infra*; los copresidentes podrán invitar a cualquier otra persona a observar la sesión a puerta cerrada en cuestiones que entrañen una deliberación estratégica o que sean de interés directo.

14. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 24 del documento del Marco de Gestión del FEC, se invitará al depositario y a los miembros del Comité de los BMD a observar las reuniones.

15. De conformidad con el párrafo 24 del documento del Marco de Gestión del FEC, los miembros de cualquier subcomité del FEC que no sean miembros serán invitados en calidad de observadores a las reuniones, con excepción de las partes de estas que sean declaradas sesiones a puerta cerrada.

16. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 25 del documento del Marco de Gestión del FEC, se invitará a observar cualquier reunión, salvo las partes de esta que se declaren sesiones a puerta cerrada, a los representante de: i) el Fondo para el Medio Ambiente Mundial; ii) el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; iii) el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; iv) la CMNUCC; v) los países contribuyentes (que no sean países miembros), y vi) los países receptores (que no sean países miembros) para los que un subcomité del Fondo Fiduciario del FEC haya aprobado un plan, programa o proyecto de inversión. El jefe de la Unidad Administrativa, en consulta con el Comité del Fondo Fiduciario del FEC, también podrá invitar a observar cualquier reunión, salvo las partes de esta que se declaren sesiones a puerta cerrada, a representantes de la sociedad civil seleccionados a través de un proceso de consulta entre ellos, o de cualquier organismo internacional o gubernamental, u otras organizaciones, con el mandato de abordar el cambio climático.

V. QUÓRUM

17. El quórum para cualquier reunión estará constituido por las dos terceras partes de los miembros con capacidad decisoria. El secretario corroborará que haya quórum al comienzo de la reunión y en el momento de adoptarse una decisión.

18. Toda reunión en la que no haya quórum podrá ser aplazada oportunamente por los copresidentes. No es necesario cursar notificación alguna acerca de dichos aplazamientos.

VI. TEMARIO

19. El temario provisional de cada reunión será preparado por la Unidad Administrativa y examinado por el Comité de los BMD antes de su distribución a los miembros.

20. Los miembros podrán proponer al jefe de la Unidad Administrativa cambios o adiciones en el temario provisional antes de transcurridas dos semanas desde la recepción del borrador de dicho temario distribuido de acuerdo con el párrafo 6 *supra*. Los cambios o adiciones propuestos serán considerados e incorporados en el temario provisional definitivo, según corresponda, con tiempo suficiente para su envío a los miembros y observadores de acuerdo con los párrafos 22 y 23 *infra*.

21. El Comité del Fondo Fiduciario del FEC aprobará, al comienzo de cada reunión, el temario correspondiente a esta.

22. Los puntos del temario de una reunión cuyo examen no se haya concluido en dicha reunión se incluirán automáticamente en el temario provisional de la siguiente reunión ordinaria, a menos que el Comité del Fondo Fiduciario del FEC decida lo contrario.

VII. ENVÍO DE DOCUMENTOS

23. El jefe de la Unidad Administrativa enviará a todos los miembros: i) la documentación relativa al temario provisional propuesto de cada reunión por lo menos dos semanas antes de la fecha de inicio de la reunión, y ii) la versión final del temario provisional por lo menos diez (10) días calendario antes de esa fecha.

24. La notificación de la reunión, junto con la versión final del temario provisional de esta, se remitirá a los observadores cuando se envíe la versión final del temario provisional a los miembros. Con sujeción a las posibles restricciones sobre la divulgación de información específica mencionadas el párrafo 44 *infra*, se enviará también a los observadores la documentación relativa al temario.

VIII. COPRESIDENTES

25. De conformidad con las disposiciones del párrafo 21 del documento del Marco de Gestión del FEC, el Comité del Fondo Fiduciario del FEC elegirá, en la reunión del Comité del Fondo Fiduciario convocada a los seis meses de concluido el Foro de Asociación: i) a un representante de un país receptor elegible, y ii), entre sus miembros, a un representante de un país contribuyente para actuar en calidad de copresidentes por la duración del período siguiente.

26. Los copresidentes ocuparán ese cargo durante la reunión. El miembro elegido copresidente nombrará un suplente que actuará en su lugar.

27. Si durante la reunión cualquiera de los copresidentes ya no pudiera actuar en calidad de tal, el Comité del Fondo Fiduciario del FEC elegirá a su reemplazante de entre los miembros del grupo con derecho a ocupar ese cargo para actuar como copresidente.

IX. SECRETARIO DE LAS REUNIONES

28. El jefe de la Unidad Administrativa o un funcionario de la Unidad Administrativa designado por este actuará como secretario de las reuniones.

X. DESARROLLO DE LAS REUNIONES

29. Los copresidentes presidirán las reuniones, declararán la apertura y cierre de estas, presentarán al Comité del Fondo Fiduciario del FEC, para su consideración, todas las cuestiones que consten en el temario aprobado de la reunión de que se trate, y permitirán el uso de la palabra a los miembros en el orden en el que manifiesten su deseo de intervenir.

30. Los copresidentes podrán llamar al orden a un orador si sus observaciones no fueran pertinentes al tema en discusión. Cualquier miembro podrá, en cualquier momento del debate de un asunto, plantear una cuestión de orden, que será decidida de inmediato por los copresidentes.

31. Con el consentimiento del Comité del Fondo fiduciario del FEC, los copresidentes podrán limitar el tiempo concedido a los oradores y el número de oportunidades en que cada uno de ellos puede hacer uso de la palabra acerca de un asunto.

32. Durante el curso del procedimiento, los copresidentes podrán dar a conocer la lista de oradores y, con el consentimiento del Comité del Fondo Fiduciario del FEC, declararla cerrada. Una vez que todos los oradores incluidos en la lista hayan hecho uso de la palabra, los copresidentes darán por terminado el debate.

33. En reconocimiento de sus esferas de competencia, los copresidentes podrán invitar a los observadores a participar en un diálogo abierto durante las deliberaciones estratégicas.

XI. ADOPCIÓN DE DECISIONES

34. Conforme a lo estipulado en el párrafo 22 del documento del Marco de Gestión del FEC, las decisiones del Comité del Fondo Fiduciario del FEC se adoptarán por consenso de sus miembros con capacidad decisoria. A los fines de este reglamento, el consenso es un procedimiento para adoptar una decisión cuando ningún participante del proceso de toma de decisiones bloquea la decisión propuesta. No implica necesariamente la unanimidad. Un miembro con capacidad decisoria que disienta pero no desee bloquear la decisión podrá presentar una objeción adjuntando una declaración o nota a la decisión. Si el consenso no es posible, la decisión propuesta se pospondrá o descartará.

XII. APROBACIÓN DE DECISIONES SIN CONVOCAR A REUNIÓN

35. El Comité del Fondo Fiduciario del FEC, sin necesidad de convocar a reunión, podrá considerar, a través del mecanismo de aprobación tácita indicado en los párrafos 36 a 40 *infra*, cualquier cuestión que el jefe de la Unidad Administrativa, en consulta con los copresidentes, determine y solicite que no se posponga hasta la próxima reunión ordinaria, pero que no justifique la convocatoria a una reunión entre períodos de sesiones.

36. Cuando se llegue a una determinación conforme a lo dispuesto en el párrafo 35 *supra*, el jefe de la Unidad Administrativa enviará a cada miembro, por algún medio electrónico o cualquier otro medio rápido de comunicación y junto con la documentación de respaldo, una invitación para examinar y aprobar la decisión propuesta. En la invitación se especificará el período durante el cual los miembros podrán formular objeciones, que en ningún caso será inferior a dos semanas.

37. Con sujeción a las posibles restricciones a la difusión de información específica mencionadas en el párrafo 44 *infra*, la Unidad Administrativa, a discreción de su jefe, también podrá distribuir al depositario y los miembros del Comité de los BMD la documentación mencionadas en el párrafo 36 *supra*.

38. En caso de tener alguna pregunta acerca de la decisión difundida por la Unidad Administrativa, cualquier miembro podrá enviar dicha pregunta al jefe de dicha unidad. Este último, una vez que la haya recibido, la transmitirá sin demora al BMD correspondiente, al depositario u a otras partes involucradas, a quienes se solicitará que proporcionen sin demora al miembro en cuestión y al jefe de la Unidad Administrativa la aclaración pertinente sobre la pregunta planteada. La Unidad Administrativa hará llegar una copia de dicha correspondencia a todos los miembros.

39. En caso de que el jefe de la Unidad Administrativa determine, a su discreción, que se justifica tomar tiempo adicional para abordar alguna pregunta planteada en virtud de lo previsto en el párrafo 38 *supra*, a menos que algún miembro con capacidad decisoria plantee una objeción, el jefe de la Unidad Administrativa podrá, con carácter excepcional, extender por una semana el período estipulado en la invitación. Al vencimiento del período estipulado, la decisión será aprobada, a menos que la Unidad Administrativa haya recibido alguna objeción de cualquier miembro con capacidad decisoria.

40. Si algún miembro con capacidad decisoria planteara alguna objeción con respecto a alguna decisión, el jefe de la Unidad Administrativa incluirá la consideración de la decisión propuesta como punto del temario de la siguiente reunión ordinaria; si se convocara a una reunión entre períodos de sesiones en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 *supra*, la consideración de la decisión propuesta se incluirá como punto del temario de dicha reunión entre períodos de sesiones. El jefe de la Unidad Administrativa notificará a todos los que recibieran la comunicación mencionada en los párrafos 36, 37 y 38 *supra* acerca de la medida que adopte de conformidad con lo dispuesto en este párrafo.

XIII. GASTOS

41. Se reembolsarán a los miembros (o suplentes, cuando corresponda) que representen a los países que puedan recibir financiamiento de la AIF o de mecanismos equivalentes a esta, pero no del BIRF, los gastos razonables de viaje y alojamiento que hubieran realizado para asistir a una reunión. Si se celebraran más de dos reuniones en las que se requiriera la asistencia en persona en el plazo de un año mencionado en el párrafo 9 *supra*, y si así se solicitara, también se reembolsarán a todo miembro (o suplente, cuando corresponda) que represente a los países receptores elegibles de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 14 b) del documento del Marco de Gestión del FEC los gastos razonables de viaje y alojamiento que hubiera realizado para asistir a cualquiera de dichas reuniones adicionales. Dichos gastos se pagarán o reembolsarán de acuerdo con las políticas y procedimientos del Banco Mundial, y se incluirán en los presupuestos administrativos de la Unidad Administrativa.

XIV. ACTA DE LAS REUNIONES

42. El secretario preparará, bajo la orientación de los copresidentes, el resumen de los copresidentes acerca de la reunión, en el que se registren las conclusiones y decisiones adoptadas en ella. Al preparar el resumen, deberá omitir todo documento o información que esté sujeto a restricciones relativas a su difusión según lo mencionado en el párrafo 44 *infra*. El resumen de los copresidentes se distribuirá a todos los miembros lo antes posible.

XV. IDIOMAS

43. Las reuniones se celebrarán en inglés. La documentación presentada al Comité del Fondo Fiduciario del FEC para su consideración deberá estar redactada en dicho idioma. El resumen de los copresidentes acerca de la reunión se publicará en inglés, francés y español.

XVI. DIFUSIÓN

44. A menos que el documento o la información se proporcione con expresa indicación de que no debe darse a conocer a terceros o que no puede difundirse sin el consentimiento de quien suministra el documento o la información, la Unidad Administrativa, en consulta con el Comité del Fondo Fiduciario del FEC y de acuerdo con la política del Banco Mundial acerca del acceso a la información, podrá poner a disposición del público todo documento o información suministrado a la Unidad Administrativa para su presentación al Comité del Fondo Fiduciario del

FEC. La Unidad Administrativa deberá informar, tanto a los BMD como al depositario y toda otra parte que presente documentos o información al Comité del Fondo Fiduciario del FEC o a la Unidad Administrativa, que, a menos que especifique expresamente que todo documento o información presentado por ellos está sujeto a alguna restricción para su difusión, el documento o la información presentado al Comité del Fondo Fiduciario del FEC se hará público en virtud de lo dispuesto en este párrafo.

XVII. ENMIENDAS AL REGLAMENTO

45. El presente reglamento podrá modificarse por consenso del Comité del Fondo Fiduciario del FEC.

XVIII. PRIMACÍA DEL DOCUMENTO DEL MARCO DE GESTIÓN DEL FEC

46. En caso de discrepancia entre alguna disposición de este reglamento y las contenidas en el documento del Marco de Gestión del FEC, prevalecerán las que figuran en este último.